

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2022/3888** *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante del Ayuntamiento de Linares.*

#### **Edicto**

Don Javier Perales Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, adoptó el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, que viene a sustituir en su totalidad a la actualmente en vigor, dada la necesidad de adaptarla al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Que se hace público el texto íntegro, y se abre un periodo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el que se pueden presentar las alegaciones o sugerencias a dicha Ordenanza ante el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Que una vez transcurrido el citado plazo y resueltas las alegaciones y sugerencias en su caso, se procederá a la aprobación definitiva de dicho texto.

**ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LINARES (De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo \_2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante).**

#### TITULO 1. DEL COMERCIO AMBULANTE.

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Linares, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior.

2. Se entiende por Comercio Ambulante, el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. Modalidades del Comercio Ambulante.

El ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Linares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en esta Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

#### Artículo 3. Actividades excluidas.

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Linares, establecer el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a la alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y el precio de venta de las mercancías, que será final y completo, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente en el pago de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Mantener limpio su puesto de venta durante toda la jornada, desde que ocupa el mismo, hasta que lo abandona, evitando así que los residuos se esparzan por el espacio público, y depositando todos los residuos en los contenedores destinados a tal fin.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del

aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico.

1. El Ayuntamiento de Linares establecerá las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de Comercio Ambulante, procediendo a su revisión en la forma que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2. Los Comerciantes Ambulantes vendrán obligados al pago de las tasas, por aquellos días, que de forma efectiva, ejerzan su actividad en la ciudad, estando obligados, al menos, a ejercerla, durante un periodo mínimo del 50%, del total de días que tenga autorizados para cada año natural.

3. El pago de las tasas deberá realizarse antes del inicio de la actividad, en la forma que reglamentariamente se establezca, no pudiendo ejercer su actividad, en el supuesto de que no tenga abonadas las mismas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Linares garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos ubicados en los mismos.

2.- Conjuntamente con las Asociaciones de Comercio Ambulante, promover e implementar las medidas que se estimen adecuadas, para fomentar esta actividad comercial.

#### TITULO II DEL REGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.-

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las persona titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma

c) Las personas prestadoras de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipularlos, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por un importe mínimo de 150.000 euros, en el caso de que obtenga la autorización municipal.

4. El Ayuntamiento de Linares entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una Placa Identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

5. En los casos que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de la misma.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

I. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la misma, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y/o notificaciones, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) Fecha en la que se concede la autorización y duración de la misma.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2.- La titularidad de las autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad

Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración, mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de Comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cuando cumpla el plazo establecido en la misma.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Muerte, incapacidad permanente sobrevenida que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- d) Transmitir la autorización sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- e) Cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- f) Por la imposición de sanciones muy graves que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- g) Por el impago de las Tasas establecidas por las Ordenanzas Municipales.
- h) Cualquier otra causa prevista en esta Ordenanza o en la legislación vigente.

En los supuestos contemplados en el apartado c) podrán subrogarse en la posición del titular, sus padres, cónyuge o pareja de hecho, e hijos.

#### TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

#### Artículo 13. Garantía del procedimiento.

I. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante,

el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el Comercio Ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, así como el certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso, y todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figuraran en la autorización expedida por el Ayuntamiento.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1.- En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos en su caso:

a) La experiencia mostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 1 punto por año, y hasta un máximo de 20 puntos.

b) Las dificultades de acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta, en todo caso, si proviene de alguno de estos colectivos y con un máximo de 10 puntos:

- Jóvenes menores de 30 años y mayores de 45 años: 5 puntos.

- Personas en desempleo, con una antigüedad de más de 6 meses: 5 puntos.

- Colectivos desfavorecidos por riesgos de exclusión social: 5 puntos.
- Personas con discapacidad: 5 puntos.
- Familias monoparentales con personas a su cargo: 5 puntos.
- Víctimas de violencia de género: 5 puntos.

c) Productos innovadores que no estén o que estén mínimamente representados en el mercadillo: 10 puntos

d) Poseer un distintivo de calidad en materia de Comercio Ambulante reconocido por la administración o a través de empresas acreditadas para tal fin: 10 puntos.

e) Por cursos de formación relacionados con el sector: 5 puntos por cada 40 horas.

Por participación en jornadas, conferencias o similares relacionadas con el sector: 2 puntos.

Puntuación máxima entre ambos conceptos: 40 puntos.

f) Por estar adherido al sistema arbitral de consumo: 7 puntos.

g) Por ser miembro de una Asociación de Comerciantes Ambulantes: 5 puntos.

h) Por el capital destinado a inversiones directamente relacionado con la actividad y el grado de amortización del mismo, en el momento de la presentación de la solicitud. Hasta 5.000 euros de inversión: 5 puntos, y de 5001 euros en adelante: 10 puntos.

i) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones adecuadas para prestar un servicio de calidad: 5 puntos.

j) Por cada sanción firme impuesta, a la puntuación obtenida se le restarán 10 puntos en caso de infracciones leves, 20 puntos en caso de infracciones graves y 30 puntos en caso de infracciones muy graves.

k) En caso de empate en la puntuación final se otorgará la Licencia al Comerciante que tenga una mayor antigüedad como titular de la Licencia de Comercio Ambulante, y si esta fuese la misma, se procedería a un sorteo entre los afectados.

2.- Para la valoración de estos criterios, será necesario aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, oída previamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

3.- Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva, se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TITULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

*Capítulo I Del Comercio en Mercadillos.*

Artículo 17. Ubicación.

1.- El Mercadillo se ubicará en el Parque de Usos Múltiples "Del Píasar",

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, suspender la celebración del mercadillo en este recinto o, proceder a su traslado a otra ubicación, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La suspensión o el traslado de ubicación, solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado la misma.

3.- La zona determinada para el Mercadillo, deberá estar debidamente señalizada, siendo competencia del Ayuntamiento la organización interna del mismo.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1.- Los días autorizados para realizar la venta ambulante en el Mercadillo, serán los martes y viernes, de 9:00 a 13:30 horas. En caso de interés público, y mediante Resolución motivada, se podrá modificar la fecha y horario, comunicándose a las personas titulares de las autorizaciones, con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que lo han ocasionado.

2.- Considerándose el Comercio Ambulante como un comercio de cercanía, de proximidad, cuya apertura podría dinamizar la hostelería y el comercio local, se permitirá su celebración todos los festivos que coincida con los días señalados en el punto anterior, con excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo, Reyes y viernes Santo.

3.- El acceso al Recinto del Mercadillo por parte de las personas autorizadas, se realizará exclusivamente por la entrada situada en la calle Eriazos de la Virgen, no permitiéndose la entrada al mismo, a aquellos comerciantes que no porten su Placa Identificativa.

4.- El horario de acceso al recinto del Mercadillo será el siguiente:

a) Del 1 de abril al 30 de septiembre: De 7:30 horas a 8:30 horas.

b) Del 1 de octubre al 31 de marzo: De 7:45 horas a 9.00 horas.

5.- Las personas autorizadas que no accedan al recinto del Mercadillo dentro del horario establecido para ello, no podrán ejercer la actividad en ese día.

6.- Una vez realizada la entrada al recinto, las personas autorizadas deberán estacionar su vehículo de forma inmediata tras su puesto, y antes de iniciar la colocación del mismo,

facilitando así el acceso de las otras personas autorizadas y la fluidez del tráfico en el interior del recinto.

7.- En aquellos supuestos en que no se permita el estacionamiento de los vehículos dentro del recinto del mercadillo, las personas autorizadas deberán proceder a realizar la descarga de las mercancías con la diligencia debida, y proceder a sacar el vehículo del recinto de forma inmediata.

8.- Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos dentro del recinto del Mercadillo dentro del horario de venta, por lo que ninguna persona autorizada podrá retirar su vehículo del recinto antes de esa hora, salvo casos de emergencia suficientemente justificados y previa comunicación y autorización de los funcionarios de servicio en el mismo.

9.- Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### Artículo 19. Puestos.

1. El Ayuntamiento de Linares, podrá conceder hasta un máximo de 380 autorizaciones, adjudicándole a cada una de ellas un puesto en el recinto del Mercadillo. Las autorizaciones concedidas serán para los dos días autorizados para la celebración del Mercadillo, o para uno solo.

2. El Mercadillo contará con un total de 190 puestos numerados, con una longitud de 6 metros y un fondo de 6 metros. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el mismo. Los puestos se instalaran conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

3. Al objeto de facilitar la instalación de las paradas, la salida y entrada a los puestos, a un lado de los mismos se dejará un pasillo de 50 centímetros.

4. Al objeto de facilitar el desarrollo de la actividad comercial, evitar problemas de tráfico etc., los vehículos de los comerciantes ambulantes deberán situarse detrás de cada puesto, si bien este mandato podrá suspenderse por decisión del Ayuntamiento, cuando se inicie la colocación de las casetas para la celebración de la Feria de San Agustín, cuando sea necesario reducir el espacio del recinto del Mercadillo por la celebración de cualquier otro evento, o por cualquier otra causa de interés general.

5. La zona determinada para el Mercadillo, deberá estar debidamente señalizada siendo competencia del Ayuntamiento la organización interna del mismo.

6. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos, dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene.

#### *Capítulo II. Del Comercio Itinerante.*

#### Artículo 20. Itinerarios.

I. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo, se habilitan las siguientes calles:

Con carácter general, en todo el casco urbano, salvo en las calles peatonales, o en aquellas que previo informe de la Policía Local y del SPEIS, no se estime adecuado, por carecer de zona de estacionamiento o cualquier otra causa que ponga en peligro la seguridad de los viandantes y/o la fluidez del tráfico.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de la mercancía y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán todas las del casco urbano.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los lunes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante Resolución motivada, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor, este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### *Capítulo III. Del Comercio Callejero.*

#### Artículo 22. Ubicación.

I. Para el ejercicio del comercio callejero, se fijan las siguientes ubicaciones: Paseo de la Ermita, Paseo Virgen de Linarejos, Plaza del Ayuntamiento, Calle Puente, Calle La Virgen, Calle Serrallo, Calle Juan Diego de Dios Barrero, Calle Sierra Magina, Paseo de Los Marqueses de Linares y Calle Úbeda.

2. El comercio callejero podrá ejercerse de lunes a domingo. El horario de apertura de los puestos será desde las 8:00, hasta las 22:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante Resolución motivada, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

#### Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

I. El Ayuntamiento de Linares tiene constituido el Consejo Local de Consumo, al que tiene atribuidas las funciones de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que debe ser

oído preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de la ubicación del mercadillo previstos en el artículo 17 de esta ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del Comercio Ambulante.

2. El dictamen de esta Consejo, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, el Consejo no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como de la propia Administración municipal.

#### TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Corresponde a los servicios municipales que sean competentes en cada materia, y muy especialmente a los servicios de Inspección de Consumo, Inspección Sanitaria y Policía Local, el control del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y de la legislación de carácter general y que sobre Protección de los Derechos de las personas Consumidoras y Usuarías le sea de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias que le estén atribuidas a otros servicios municipales o a otros entes públicos.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuese competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. Medidas cautelares.

I. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia

inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

#### Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1.- Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la placa identificativa y los precios de venta de los productos.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel anunciador de las mismas.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, como graves o muy graves.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobrentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica (de acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

##### 2.- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad, con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

### 3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.-

### Art. 27. Sanciones.

1.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas a tenor de la gravedad del siguiente modo:

- a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.-
- b) Las infracciones graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 3.001 euros a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia en infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

#### Artículo 28. Prescripción.

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA.

Única: Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de este momento, hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.





ANEXOII  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL  
EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LINARES.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con DNI/NIE/NIF \_\_\_\_\_, actuando en representación de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante en el Municipio de Linares, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento PROPIO \_\_\_\_\_ (marque con una X en su caso)

DE LA PERSONA JURIDICA A LA QUE REPRESENTO \_\_\_\_\_ (MARQUE CON UNA x EN SU CASO).

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para la que se solicita la autorización:

- Que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Linares para la regulación del Comercio Ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes que corresponda del Impuesto de Actividades económicas o, en su caso, encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos en la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

c) Tener contratado seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d) Las personas presentadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante.

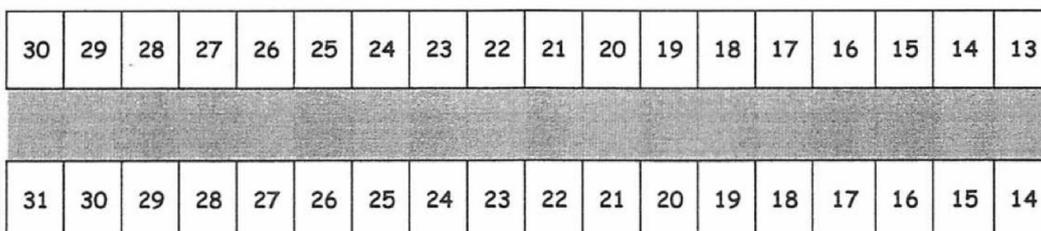
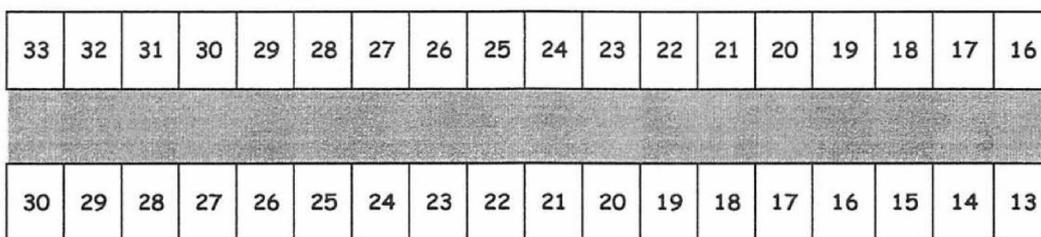
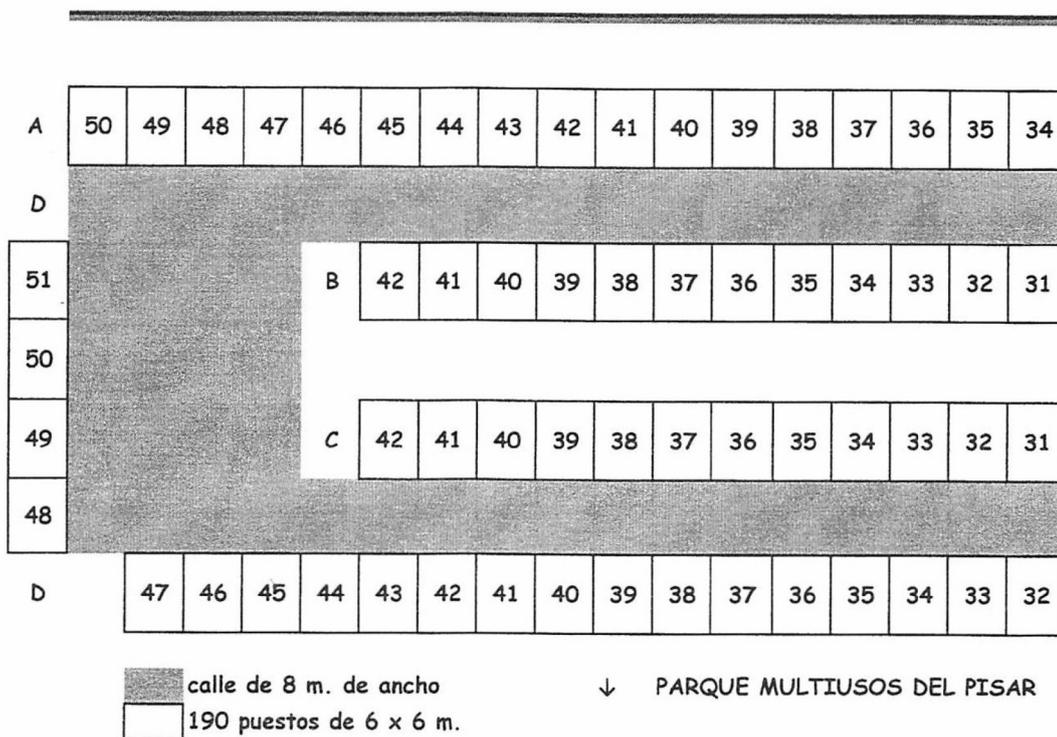
Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Linares, a            de            de 20

Firmado: \_\_\_\_\_

ANEXO III

PLANOS



↓

↓ ERIAZOS DE LA VIRGEN ↓

15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	A	E	
															5		
12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	B					4
															3		
12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	C					2
															1		
13	12				11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	D	E

**CONTROL DE ACCESO**

Linares, 22 de julio de 2022.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.